

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 56 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA PARA CREAR LA COMISIÓN DE MUJERES COMO ÓRGANO DE TRABAJO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO A FIN DE FORTALECER EL SEGUIMIENTO LEGISLATIVO, PRESUPUESTAL Y DE POLÍTICAS PÚBLICAS EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS, IGUALDAD SUSTANTIVA Y NO VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.

DIPUTADO JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTE. -



HONORABLE ASAMBLEA:

El que suscribe **DANNY FIDEL MOGOLLÓN PÉREZ**, en mi carácter de Diputado de esta XXV Legislatura del Poder Legislativo, acudo ante esta Soberanía, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 110 fracción I, 112, y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, para someter a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, INICIATIVA DE REFORMA misma que sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La progresiva construcción de un marco institucional que garantice los derechos humanos de las mujeres en México ha tenido avances trascendentales en los últimos años. Uno de estos hechos fundamentales fue la creación, a nivel federal, de la **Secretaría de las Mujeres**, órgano

del Ejecutivo que sustituye al Instituto Nacional de las Mujeres y se convierte en la primera dependencia de alto nivel encargada específicamente de la política pública para la igualdad sustantiva, la erradicación de la violencia y la construcción de un sistema nacional de cuidados.

En congruencia con lo anterior, el Estado de Baja California realizó un avance histórico al aprobar la creación de la **Secretaría de las Mujeres del Estado**, lo que representa un cambio estructural en la organización de las instituciones responsables de la garantía de derechos y acceso a una vida libre de violencia para las mujeres y niñas de la entidad.

Sin embargo, en su estructura interna, el Congreso del Estado **no cuenta con una Comisión especializada** que permita dar seguimiento legislativo, presupuestal, institucional y de vinculación permanente con las políticas públicas implementadas por la recién creada Secretaría de las Mujeres y con las acciones derivadas del mandato constitucional en materia de igualdad.

Actualmente, el artículo 56 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo enumera la totalidad de las comisiones ordinarias del Congreso, pero **ninguna de ellas tiene atribuciones específicas sobre la agenda de mujeres**, salvo el componente transversal de la Comisión de Igualdad de Género, cuyo objeto es más amplio y no se identifica como una instancia

que atienda exclusivamente políticas estatales, informes, presupuestos, programas o iniciativas vinculadas a la Secretaría de las Mujeres.

Es importante destacar que **la Ley Orgánica del Poder Legislativo no desarrolla en artículos independientes las atribuciones particulares de cada comisión**, sino que únicamente establece su listado de manera general. Por ello, la técnica legislativa adecuada para la creación de un órgano de trabajo especializado es **reformular el artículo 56 para incluir la nueva Comisión de la Mujer**.

La Comisión de la Mujer tendrá como propósito atender, dictaminar y dar seguimiento a todos los asuntos legislativos relacionados con:

- Prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres.
- Igualdad sustantiva y participación política.
- Acceso a la justicia y reparación.
- Autonomía económica y laboral.
- Salud integral, salud sexual y reproductiva.
- Sistema estatal de cuidados.
- Análisis presupuestal.
- Evaluación de políticas públicas implementadas por la Secretaría de las Mujeres federal y estatal, entre otros.

La creación de esta comisión permitirá establecer un marco parlamentario acorde con la nueva estructura del Poder Ejecutivo, generar mesas de

trabajo permanentes con la administración pública, garantizar el seguimiento de recursos públicos destinados a mujeres y cumplir con los principios de paridad, progresividad, transversalidad y perspectiva de género.

Por lo anteriormente expuesto y para efectos de una mejor claridad en la pretensión, se adjunta cuadro comparativo, misma que se encuentra de la siguiente forma:

LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA	
VIGENTE	PROPUESTA
ARTICULO 56.- Las Comisiones de dictamen legislativo son: I.- De Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales; II.- De Hacienda y Presupuesto; III.- De Fiscalización del Gasto Público; IV.- De Reforma de Estado y Jurisdiccional; V.- De Educación, Humanidades, Ciencia y Tecnología; VI.- De Desarrollo Económico y Comercio Binacional; VII.- De Justicia; VIII.- De Desarrollo Metropolitano, Conurbación, Infraestructura, Movilidad, Comunicaciones y Transportes; IX.- De Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable;	ARTÍCULO 56. - Las Comisiones de dictamen legislativo son: I a XXIV ... XXV.- De la Mujer.

X.- De Salud; XI.- De Seguridad Ciudadana y Protección Civil; XII.- De Energía y Recursos Hidráulicos; XIII.- De Asuntos Fronterizos y Migratorios; XIV.- De Igualdad de Género; XV.- De Fortalecimiento Municipal; XVI.- De Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas; XVII.- De Agricultura, Ganadería, Asuntos Portuarios y Pesca; XVIII.- De Cultura y Deporte; XIX.- De Bienestar, Derechos de la Niñez, Juventudes, Personas con Discapacidad y Adultos Mayores; XX.- Turismo e Inversión; XXI.- De Vivienda y Ordenamiento Territorial; XXII.- De Derechos Humanos; XXIII.- De Trabajo y Previsión Social; y, XXIV.- De la Diversidad.	
--	--

Es por todo lo anteriormente expuesto, que considero sumamente importante, presentar la presente iniciativa en los términos siguientes:

DECRETO

ÚNICO. - SE REFORMA EL ARTÍCULO 56 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTICULO 56.- Las Comisiones de dictamen legislativo son:

- I.- De Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales;
- II.- De Hacienda y Presupuesto;
- III.- De Fiscalización del Gasto Público;
- IV.- De Reforma de Estado y Jurisdiccional;
- V.- De Educación, Humanidades, Ciencia y Tecnología;
- VI.- De Desarrollo Económico y Comercio Binacional;
- VII.- De Justicia;
- VIII.- De Desarrollo Metropolitano, Conurbación, Infraestructura, Movilidad, Comunicaciones y Transportes;
- IX.- De Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable;
- X.- De Salud;
- XI.- De Seguridad Ciudadana y Protección Civil;
- XII.- De Energía y Recursos Hidráulicos; XIII.- De Asuntos Fronterizos y Migratorios;
- XIV.- De Igualdad de Género;
- XV.- De Fortalecimiento Municipal;
- XVI.- De Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas;
- XVII.- De Agricultura, Ganadería, Asuntos Portuarios y Pesca;
- XVIII.- De Cultura y Deporte;
- XIX.- De Bienestar, Derechos de la Niñez, Juventudes, Personas con Discapacidad y Adultos Mayores;
- XX.- Turismo e Inversión;
- XXI.- De Vivienda y Ordenamiento Territorial;
- XXII.- De Derechos Humanos;
- XXIII.- De Trabajo y Previsión Social; y,
- XXIV.- De la Diversidad.
- XXV. De la Mujer.**

TRANSITORIOS

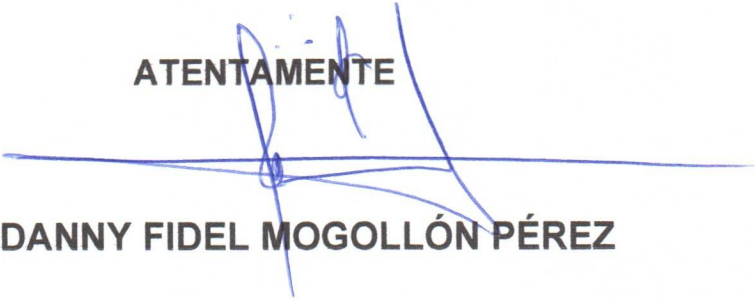
PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. La Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado deberá integrar la Comisión de Mujeres en un plazo no mayor a treinta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

TERCERO. La Dirección de Servicios Parlamentarios deberá realizar las actualizaciones administrativas necesarias para el debido funcionamiento de la Comisión.

Dado en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California a la fecha de su presentación.

ATENTAMENTE


DIP. DANNY FIDEL MOGOLLÓN PÉREZ